



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-XVII No. 0099-2025

El Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión extraordinaria XVII del 08 de mayo de 2025.

CONSIDERANDO:

- Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una universidad pública, que fue creada por el Congreso Nacional mediante ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada en la ley 0, publicada en el registro oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016. Es una universidad pública del Sistema de Educación Superior que se rige por la Constitución y Leyes de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;
- Que,** el Art. 349 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: - El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.
- Que,** el Art. 350 de la Carta Magna indica: El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.
- Que,** el Art. 355 de la Norma Fundamental señala: El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.



Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) manifiesta: Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...).

Que, el Art. 6.1 Ibidem determina: Deberes de las y los profesores e investigadores. - Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad; e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y, f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen.

Que, el Art. 17 de la LOES dice: Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”

Que, el Art. 18 de la misma norma determina.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...).

Que, el Art. 70 de la LOES indica.- Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se



regirá por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico (...).”

Que, el Art. 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.

Que, el Artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.- Garantía del perfeccionamiento académico.- Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero (...) Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación.



Que, el Artículo 104 Ibídem manifiesta. - Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: (...) b) Participar en procesos de capacitación profesional (...).

Que, el Artículo 109 de la misma Norma Legal determina: Condiciones de los procesos de movilidad.- Las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias, comisiones de servicios y trasposos de puestos, serán definidos en la normativa interna de cada universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, observando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Que, el Art. 26 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica.- Son atribuciones y deberes del Consejo Universitario: (...) 25. Conceder comisiones de servicio al exterior, licencias especiales y para capacitación, especialización y perfeccionamiento, al personal académico, empleados y trabajadores, siempre y cuando, estén de acuerdo con los intereses de la Universidad;

Que, el Art. 169 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica dispone.- *La Universidad Estatal Amazónica, garantiza la capacitación y perfeccionamiento permanentes de los docentes. Los recursos se obtendrán del fondo de desarrollo académico institucional, del rubro capacitación de profesores e investigadores y de los fondos que de manera obligatoria deberá asignar la institución, de acuerdo con la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Educación Superior.*

Que, el Art.174 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica manifiesta: Son derechos de los académicos: (...) 5. Las vacaciones y licencias reglamentarias (...) 11. Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica (...).

Que, el Art. 212 de la Norma Estatutaria dice: La Universidad Estatal Amazónica, en el presupuesto institucional asignará obligatoriamente una partida especial de por lo menos el seis por ciento (6%), para publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores e investigadores en el marco del régimen de desarrollo nacional. También se asignará de manera obligatoria, una partida con el 1% del presupuesto anual que servirán para la formación y capacitación de los profesores e investigadores. Esta información será remitida anualmente a la SENESCYT para su conocimiento. Será el Consejo Universitario, como máxima instancia el que asigne anualmente los recursos o el presupuesto



para publicaciones y becas de posgrado para sus profesores e investigadores; y, la Dirección Financiera la encargada de ejecutar y controlar el uso del presupuesto, establecido para este fin.

Que, el Artículo 14 del Reglamento de Control de Asistencia del Personal Académico y de Apoyo Académico de la Universidad Estatal Amazónica prevé: *Licencias con remuneración.- El personal académico titular tendrá derecho a gozar de licencias con remuneración en los casos y con las condiciones previstas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. Además, el personal académico titular gozará de licencias con remuneración, total o parcial, en los términos previstos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria.*

Que, el Art. 7 de la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación determina.- *De la autoridad nominadora institucional. - Tendrá como responsabilidades (...) (...) Conceder permisos de estudios regulares de especialización, licencias sin remuneración, comisión con remuneración o por cumplimiento de servicios institucionales, según el caso, para las y los servidores que asistan a programas de formación y/o capacitación en el país o en el exterior;(...)*

Que, el Art. 8 de la referida Norma Técnica manifiesta. - *De las Unidades de Administración del Talento Humano. - Tendrán como responsabilidades: (...) c) Calificar y seleccionar los servicios especializados de capacitación con personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras; (...) Las y los servidores de la institución que participen en procesos de formación y capacitación suscribirán el convenio de devengación de conformidad con lo dispuesto en la LOSEP y su Reglamento General, y tendrán la obligación de transferir los conocimientos adquiridos en la capacitación a través de eventos internos planificados por la UATH institucional.*

Que, el Art. 11 de la Norma ibíden dispone.- *De la capacitación. - Se orienta al desarrollo profesional a través de la adquisición y actualización de conocimientos, desarrollo de competencias y habilidades de las y los servidores públicos, con la finalidad de impulsar la eficiencia y eficacia de sus puestos de trabajo y de los procesos en los que interviene.*

Que, el Art. 14 de la misma Norma prevé- *De la capacitación no programada. - La autoridad nominadora previo informe favorable de la UATH y certificación presupuestaria en función de los requerimientos*



institucionales, podrá ejecutar eventos de capacitación que no se encuentren considerados en el plan de capacitación institucional.

Que, el Art. 15 de la Norma Técnica de Capacitación dice.- *De los efectos de la formación y capacitación. - Los efectos de la formación y capacitación de las y los servidores públicos en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos y prestar sus servicios por el triple del tiempo utilizado para la formación o capacitación; y, de esta manera cumplir con el objetivo multiplicador. La Unidad de Administración del Talento Humano está en la obligación de planificar los programas internos para impartir los conocimientos adquiridos.*

Que, el Art. 16 ibídem manifiesta.- *De los convenios de devengación. - Es un compromiso escrito entre la Institución pública y la o el servidor beneficiado con garantías personales o reales, en el cual se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o cuando se le conceda: a) Comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación; b) Permisos para estudios regulares de especialización; y c) ,Licencia sin remuneración para estudios de postgrado, corresponderá seguir laborando por un tiempo igual al de la realización de los estudios de postgrado."*

Que, con fecha 06 de abril de 2025 el Dr. Jorge García Batán de la Universidad de Camaguey Cuba remite la carta de invitación dirigida a la Dra. Esthela San Andrés Vicerrectora Académica que dice lo siguiente: *A través de la presente le hacemos llegar una invitación especial a la **IV Convención Internacional Científica y Tecnológica** de la Universidad de Camagüey **Ignacio Agramonte Loynaz**, que se realizará los días **21-24 de mayo del 2025** de forma híbrida. Tenemos el gusto de extenderle la misma para que pueda realizar los trámites correspondientes para su participación. De la misma forma queremos transmitirle nuestro interés que participe en la **XIX Conferencia internacional de Ciencias de la Educación** que es parte de dicha convención para impartir la Conferencia Magistral titulada **"El nuevo investigador: Inteligencia Artificial y Humanos trabajando en equipo para avances sin precedentes"**. El marco de la convención será ideal para establecer y fortalecer los lazos de colaboración entre ambas universidades. Esperando poder contar con su valiosa presencia en esta convención, le hacemos patente el testimonio de nuestra más alta y distinguida consideración.*

Que, mediante Oficio Nro. UEA-INT-VIADM-2025-0014-O de fecha 06 de mayo de 2025, suscrito por la Dra. Esthela San Andrés Vicerrectora Académica



de la UEA manifiesta: *En atención a la gentil invitación formulada por el Comité Organizador CICT-UC; mediante el cual, en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: "A través del presente le hacemos llegar una invitación especial a la **VI CONVENCIÓN INTERNACIONAL CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA** de la Universidad de Camagüey Ignacio Agramonte Loynaz, que se realizará los días **21-24 de mayo del 2025** de forma híbrida. De la misma forma queremos transmitirle nuestro interés que participe en la **XIX Conferencia internacional de Ciencias de la Educación** que es parte de dicha convención para impartir la Conferencia Magistral titulada **"El nuevo investigador: Inteligencia Artificial y Humanos trabajando en equipo para avances sin precedentes"**. (...)* En virtud de lo expuesto, solicito a su Autoridad y por su digno intermedio al Honorable Consejo Universitario, la autorización para asistir en calidad de Vicerrectora Académica como conferencista en el evento **XIX Conferencia internacional de Ciencias de la Educación**, mismo que se desarrollará en la ciudad de Camagüey - Cuba; de igual manera, se autorice a quien corresponda, la compra de pasajes aéreos de ida y retorno desde la ciudad Quito-Camagüey-Quito asegurando mi llegada a la ciudad de Camaguey el día 20 de mayo; así como también el pago de viáticos correspondiente y el pago de participación como ponente en el **VI Convención Internacional Científica y Tecnológica**.

Que, el Dr. M.V David Sancho Aguilera PhD Rector de la UEA, dispone al Secretario de Consejo Universitario, incluir en los puntos del orden del día para sesión extraordinaria XVII de Consejo Universitario a realizarse el 08 de mayo de 2025 el siguiente punto: 8. *Conocimiento y de ser el caso conceder la licencia con remuneración a la Dra. Esthela San Andrés, PhD, Vicerrectora Académica de la UEA, para participar en el evento denominado XIX Conferencia internacional de Ciencias de la Educación, mismo que se desarrollará en la ciudad de Camagüey – Cuba del 21 al 24 de mayo de 2025, solicitado mediante Oficio Nro. UEA-INT-VACD-2025-0014-O de fecha 06 de mayo de 2025.*

El Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder licencia con remuneración a favor de la Dra. Esthela San Andrés, PhD, Vicerrectora Académica de la UEA, para participar en el evento denominado XIX Conferencia internacional de Ciencias de la Educación, mismo que se desarrollará en la ciudad de Camagüey – Cuba del 21 al 24 de mayo de 2025,



Artículo 2.- Autorizar a la Dirección Financiera de la Universidad Estatal Amazónica realice los trámites administrativos y financieros a los que haya lugar para proceder al pago de viáticos al exterior a favor de la Dra. Esthela San Andrés, PhD, Vicerrectora Académica de la UEA, *para participar en el evento denominado XIX Conferencia internacional de Ciencias de la Educación*, mismo que se desarrollará en la ciudad de Camagüey – Cuba del 21 al 24 de mayo de 2025, así también realice el pago que corresponda por concepto de inscripción en el referido evento.

Artículo 3.- Disponer a la Administradora del contrato de pasajes aéreos de la Universidad Estatal Amazónica realice el proceso correspondiente para la adquisición de los pasajes aéreos Quito- Camaguey Cuba -Quito, a fin de garantizar la presencia de la Dra. Esthela San Andrés, PhD, Vicerrectora Académica de la UEA en Camaguey Cuba el 20 de mayo de 2025.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Logística de la Universidad Estatal Amazónica coordine la movilización de la Dra. Esthela San Andrés, PhD, Vicerrectora Académica de la UEA hasta el aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de la Ciudad de Quito, considerando las fechas establecidas en los pasajes aéreos, así mismo el retorno hacia la ciudad de Puyo.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección de Talento Humano elabore y notifique la acción de personal de licencia con remuneración a favor de la Dra. Esthela San Andrés, PhD, Vicerrectora Académica de la UEA.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Esthela San Andrés, PhD, Vicerrectora Académica de la UEA para su conocimiento y fines pertinentes.

Segunda.- Notificar la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Administrativo y Académico, Procuraduría General, Dirección de Talento Humano, Dirección Financiera, Dirección de Logística, a la Administradora del Contrato de Pasajes Aéreos y a los Miembros del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica. para su conocimiento y fines correspondientes.



UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

Tercera. - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento público de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los nueve (09) días del mes de mayo del año dos mil veinte y cinco (2025).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO

